



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, dieciocho de agosto
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00716-2022-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Solicitud presentada por el señor **WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO**, Juez (T) Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00699-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Nro. 000432-2022-OP-UAF-CSJJU-PJ, el Coordinador de la Oficina de Personal.

VISTO: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Solicitud presentada por el señor Juez, hace de conocimiento que por motivos personales, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el día viernes 12/08/2022, dejando constancia que el día en mención no ha fijado audiencia alguna ni diligencia que pudiera perjudicar a las partes procesales de los casos que se vienen tramitando en el Juzgado de Paz Letrado de Concepción.

- Con Resolución Administrativa N° 00699-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso que el señor WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO, Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA en el término de 48 horas, con acompañar los documentos que acrediten la causal que invoca en su solicitud de licencia sin goce de haber por el día 12 de agosto del 2022, así como acredite que el aludido día 12 de agosto del 2022, no ha programado audiencia, ni diligencia, que podría perjudicar a las partes procesales y la tramitación de su despacho judicial.

Cuarto. - El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”.

Quinto. - Con Informe Nro. 000432-2022-OP-UAF-CSJJU-PJ, el Coordinador de la Oficina de Personal informa que el señor Juez cuenta con 16 años, 03 meses, 07 días de tiempo de servicio en el Poder Judicial, contando con más de un años de servicio en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Sexto. - El artículo 10° del reglamento antes referido, señala que: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”.*

Séptimo.- En el caso de autos, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado mediante Resolución Administrativa N° 00699-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 12 de agosto del 2022, válidamente notificado a través del correo institucional el día 12 y 15 de agosto del 2022, a fin que el señor Juez acredite con la documentación pertinente su pedido de licencia sin goce, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento de Licencias de Magistrados, que dispone la solicitud se presenta ante el órgano competente acompañado de los documentos que acrediten la causal que se invoca, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles.

Octavo.- De lo anotado, el señor Juez, no ha cumplido con presentar los documentos que acrediten la causal que invoca en su petición de licencia sin goce de haber por el día 12 de agosto del 2022, asimismo presenta su solicitud de licencia, el día 11 de agosto del 2022, fecha (11 de agosto del 2022) en la que ingresa al Consejo Ejecutivo Distrital por el Sistema de Gestión Documental, es decir, no ha cumplido con presentar con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, su solicitud de licencia, conforme lo dispone el artículo 52 del acotado Reglamento de Licencias de Magistrados, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, por lo expuesto no es procedente conceder licencia sin goce de haber por el aludido día 12 de agosto del 2022.

Noveno. - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **DENEGAR** la licencia sin goce de haber por motivo personal, peticionada por el señor **WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO**, Juez (T) del Juzgado de Paz Letrado de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **12 de agosto del 2022.**

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.